

El Santuario,

Usuario

ANONIMO

Datos Queja

Radicado: CE-10016-2026 del 03/06/2026.

Ubicación: Zona Urbana.

Municipio: Guarne

Infracción ambiental: Emisión de Ruido.

ASUNTO: Respuesta a la queja con radicado CE-10016-2026 del 03 de junio del 2026.

Expediente: 053181329698

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos informar que el día 16 de julio de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita de evaluación y control ambiental a la actividad desarrollada por KP EMPAQUES FLEXIBLES, con el propósito de atender la queja ambiental por presunta emisión de ruido, radicada bajo el consecutivo CE-10016-2026 del 03 de junio de 2026, mediante la cual el denunciante manifestó lo siguiente: "La empresa KJIPLAS de Guarne tiene sus máquinas de producción a escasos 15 metros (Carrera 52) de nuestra residencia, al lado de la quebrada La Mosca, esto por varios años. Les enviamos cartas pidiéndoles que por favor hagan algo para aislarnos del ruido, que es una turbina demasiado perturbadora para nosotros, pues la casa es vieja y el ruido entra directo (...). Donde antes era la empresa Papas Margarita y Nayarit, KJI Plast Carrera 53 N.º 56-286, Autopista Medellín-Bogotá". En atención a la denuncia presentada, durante la visita técnica se verificó que la actividad económica que actualmente opera en el predio corresponde a KP EMPAQUES FLEXIBLES. Como resultado de la evaluación realizada, la Corporación elaboró el Informe Técnico con radicado IT-04464-2026 del 28 de julio de 2026, en el cual se consignaron las observaciones efectuadas en campo y se establecieron las siguientes conclusiones

"(...)

Fue posible atender la queja ciudadana anónima presentada mediante el oficio con radicado CE-10016-2026 del 03 de junio de 2026, relacionada con presuntas emisiones de ruido atribuibles a la empresa Kji Plast, para lo cual se realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la actividad. Durante la diligencia se verificó que actualmente la empresa desarrolla sus actividades bajo la razón social KP Empaques Flexibles S.A.S., correspondiendo está a la denominación vigente del establecimiento objeto de la queja.

Durante la inspección se evidenció que las áreas correspondientes a almacenamiento de materia prima, extrusión e impresión se encuentran confinadas al interior de una estructura cerrada, la cual limita la propagación directa de las emisiones sonoras hacia el exterior. No obstante, se identificó que algunos equipos auxiliares, entre ellos una torre de enfriamiento ubicada en la parte posterior de la planta, se encuentran instalados a la intemperie y sin medidas aparentes de control acústico, constituyéndose en potenciales fuentes de emisión de ruido hacia el entorno.

De acuerdo con los ejercicios técnicos de evaluación de presión sonora realizados durante la visita de inspección, y bajo las condiciones operativas observadas al momento de la diligencia, se evidenció que los niveles de presión sonora asociados a la actividad se encuentran por debajo de los valores máximos permisibles establecidos para un Sector B, Tranquilidad y Ruido Moderado, en horario diurno, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0627 de 2006.

Si bien durante la visita de inspección no se evidenciaron incumplimientos a los estándares máximos permisibles de emisión de ruido para las condiciones operativas observadas al momento de la evaluación, se considera técnicamente procedente que la empresa continúe fortaleciendo las medidas de control y mitigación de las emisiones sonoras generadas por su actividad. En particular, se recomienda evaluar e implementar acciones dirigidas al mejoramiento del confinamiento acústico de las áreas de producción, mediante el sellado de aberturas o puntos susceptibles de transmisión del sonido, así como la implementación de cerramientos o encapsulamientos para las fuentes de ruido ubicadas al exterior de la nave industrial y el mantenimiento preventivo de los equipos potencialmente generadores de emisiones sonoras. Lo anterior, con el fin de reducir la propagación del ruido hacia los receptores sensibles cercanos, prevenir posibles afectaciones a la comunidad y garantizar el cumplimiento continuo de la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta que la actividad y los receptores sensibles circundantes se encuentran ubicados en un mismo polígono de uso del suelo, la empresa deberá garantizar el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido establecidos para el subsector más restrictivo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006. En consecuencia, las emisiones sonoras generadas por la actividad deberán ajustarse a los límites máximos permisibles establecidos para un Sector B, Tranquilidad y Ruido Moderado, correspondientes a 65 dB A para el periodo diurno y 55 dB A para el periodo nocturno

(...)"

Finalmente, y de conformidad con lo expuesto, en caso de que persistan las presuntas molestias asociadas a la emisión de ruido, se solicita amablemente informar a esta Autoridad Ambiental con el mayor nivel de detalle posible las circunstancias en las que se presenta la problemática, indicando los días y horarios específicos en los que se percibe la generación de ruido, así como la ubicación exacta del inmueble afectado. Lo anterior, con el fin de contar con información suficiente que permita programar y desarrollar nuevas visitas técnicas de evaluación y control ambiental, en caso de que ello se considere necesario, orientadas a verificar las condiciones operativas de la fuente y determinar la procedencia de las actuaciones que correspondan en el marco de las competencias de esta Corporación.

Cordialmente,



JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO.

Subdirectora (E) General de Recursos Naturales.

Proyectó: Luis Fernando Quintero Henao 2026-07-31.

Revisó: Ing. Damaris Aristizábal Velásquez, Cord. Grupo de Recurso Aire